



# Asamblea General

Distr. general  
28 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo\***

#### *Resumen*

El Consejo de Derechos Humanos en su resolución 10/33 invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presentara un informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas en el país por su Oficina (ACNUDH).

La Alta Comisionada reconoce los tímidos esfuerzos del Gobierno por armonizar su política y su práctica con las obligaciones internacionales de derechos humanos que ha contraído voluntariamente. No obstante, a la Alta Comisionada le preocupa que la mejora de la situación de los derechos humanos en el país, decisiva para lograr el buen funcionamiento de la democracia, haya sido limitada y que la situación de los derechos humanos en el país siga siendo extremadamente problemática.

Gracias a la interacción con diversas entidades del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la Alta Comisionada, el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales y los órganos de tratados, se han formulado numerosas recomendaciones al Gobierno de la República Democrática del Congo, aunque se ha avanzado muy poco en su aplicación. En consecuencia, el pueblo congoleño sigue sin disfrutar ni siquiera de sus derechos humanos más fundamentales en condiciones de seguridad.

Habida cuenta de que se empieza a observar cierta incapacidad para dar curso a las recomendaciones existentes, el objeto del presente informe no es hacer nuevas recomendaciones a las autoridades congoleñas, sino más bien recordar las conclusiones y recomendaciones formuladas en particular por la Alta Comisionada y siete procedimientos temáticos especiales en sus informes anteriores al Consejo, y por otros procedimientos

\* Documento presentado con retraso.

especiales y órganos de tratados<sup>1</sup>. En este informe se evalúan las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con esas recomendaciones durante el período comprendido entre marzo y noviembre de 2009 con el fin de establecer los retrocesos observados y determinar las causas de la aplicación insuficiente de las recomendaciones.

El Gobierno del Congo debe adoptar una serie de medidas coherentes y sistemáticas basadas en los derechos humanos, con la asistencia de las partes interesadas a nivel local, nacional e internacional, para aplicar las recomendaciones que ya se han formulado, con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de sus ciudadanos. La Alta Comisionada seguirá prestando apoyo al Gobierno y a otros interlocutores en el país en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en el Congo. Ese apoyo se canalizará principalmente a través de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Las recomendaciones que figuran en el presente informe se han extraído de los siguientes documentos: Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, (CAT/C/DRC/CO/1); Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "The Human Rights Situation in the Democratic Republic of Congo during the period January to June 2007"; Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/7/6/Add.4); Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos en misión a la República Democrática del Congo (A/HRC/8/6/Add.3); Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/COD/CO/2); Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo (A/HRC/10/58); informe combinado de siete procedimientos especiales temáticos sobre la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo y examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59). En el informe también se hace referencia a las principales conclusiones y recomendaciones preliminares formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a raíz de sus recientes visitas al país en mayo y octubre de 2009, respectivamente, así como a las recientes observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/COD/CO/4). Con el fin de evitar las repeticiones, en el presente informe no se volverá a citar la fuente de las recomendaciones, puesto que la mayoría de ellas han sido formuladas por los diversos mecanismos mencionados *supra*.

<sup>2</sup> La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se estableció el 1º de febrero de 2008, fruto de la integración en una sola oficina de la oficina del ACNUDH en el país y la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC).

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Principales hechos ocurridos en relación con los derechos humanos.....	1–3	4
II. Medidas adoptadas respecto de las recomendaciones .....	4–48	4
A. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios y/o ilegales .....	4–8	4
B. Condiciones en el sistema penitenciario, tortura y malos tratos durante la detención.....	9–15	6
C. Violencia sexual e impunidad.....	16–23	8
D. Violación de los derechos económicos y sociales y explotación ilegal de los recursos naturales .....	24–29	11
E. Situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos.....	30–36	13
F. Administración de justicia e impunidad .....	37–42	15
G. Lucha contra la impunidad en relación con las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad del Congo.....	43–48	17
III. Conclusión .....	49	19
IV. Recomendaciones al Gobierno de la República Democrática del Congo .....	50	20
V. Recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos.....	51–52	20

## **I. Principales hechos ocurridos en relación con los derechos humanos**

1. Durante el período que se examina, el pueblo congoleño ha sufrido violaciones generalizadas de los derechos humanos relacionadas con los conflictos armados, principalmente en las provincias orientales, además de violaciones de los derechos humanos estructurales y por motivos políticos cometidas en todo el país. Los activistas de derechos humanos y los periodistas siguen siendo objeto de intimidación y amenazas en toda la República Democrática del Congo. Las violaciones y la violencia sexual también siguen siendo motivo de grave preocupación.

2. En los últimos meses, numerosas violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones arbitrarias, violaciones, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes de civiles, trabajo forzoso, saqueo y explotación ilegal de los recursos naturales, fueron cometidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y la Policía Nacional Congoleña (PNC). Son motivo de especial preocupación las violaciones perpetradas por las FARDC en el marco de la operación Kimia II. Por ejemplo, durante una misión de investigación en Nyabiondo en el territorio de Masisi en la provincia de Kivu del Norte, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pudo confirmar que, entre mayo y septiembre de 2009, los miembros de las FARDC que habían participado en la operación Kimia II mataron al menos a 62 personas, y otras 8 desaparecieron de varias aldeas en las inmediaciones de Nyabiondo. Algunos testigos fidedignos indicaron que el número de fallecidos podía ser mucho más elevado. Además de estos asesinatos, se documentaron casos de violación, trabajo forzoso generalizado, extorsión y detención arbitraria cometidos por las FARDC. Tras las conclusiones preliminares de esta investigación, el 1º de noviembre de 2009, las Naciones Unidas interrumpieron su apoyo logístico y operativo a la unidad del ejército congoleño presuntamente implicada en los asesinatos.

3. Los grupos armados, como las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), que operan en las regiones orientales del país, han perpetrado graves violaciones de los derechos humanos contra la población local durante los últimos meses, en particular asesinatos en masa, violaciones generalizadas, reclutamiento forzoso por grupos armados y saqueo. El LRA sigue cometiendo violaciones de los derechos humanos, en especial ejecuciones de civiles<sup>3</sup>, secuestros de aldeanos y violencia sexual, contra la población civil en los distritos de Haut Uele y Bas Uele de la Provincia Oriental.

## **II. Medidas adoptadas respecto de las recomendaciones**

### **A. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios y/o ilegales**

#### **Recomendaciones existentes**

4. El Gobierno debería limitar estrictamente el número de fuerzas y servicios de seguridad dotados de la facultad de detener, encarcelar e investigar, y asegurar que la policía sea la principal institución responsable de la aplicación de la ley. Asimismo, toda persona detenida debería ser registrada oficialmente y conducida ante un juez, acceder a un

---

<sup>3</sup> Según se informa, al menos 1.250 víctimas fueron supuestamente asesinadas por el Ejército de Resistencia del Señor entre septiembre de 2008 y septiembre de 2009.

abogado de su elección, ser examinada por un médico y ponerse en contacto con su familia o las personas de su elección. Además, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería tener un acceso sin restricciones a todas las prisiones y centros de detención de conformidad con el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y con la Directiva Presidencial de 5 de julio de 2005. Por último, el Estado debería investigar exhaustivamente todos los presuntos casos de detención arbitraria, enjuiciar a los autores y otorgar plena reparación a las víctimas<sup>4</sup>.

#### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

5. Según la información recibida, el Gobierno no ha tomado medidas significativas para aplicar las recomendaciones indicadas *supra*. En el momento de redactar el presente informe, varias ramas del poder ejecutivo, las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales seguían realizando detenciones arbitrarias e ilegales de personas en todo el país. Además, se practican detenciones por motivos no previstos en el derecho penal. Los funcionarios de derechos humanos suelen constatar que algunas personas han sido detenidas por asuntos civiles, como el impago de deudas o los litigios sobre la propiedad. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también ha observado una tendencia de la PNC a detener a familiares del presunto delincuente o personas cercanas a éste cuando se encuentra en paradero desconocido, sin que pesen contra el detenido cargos o pruebas que demuestren que participó en los hechos. Los agentes del Organismo Nacional de Información (Agence nationale de renseignement – ANR) también suelen detener a personas acusadas de delitos comunes que no guardan relación alguna con cuestiones de seguridad nacional. Por último, los miembros de las fuerzas de seguridad, en particular el Organismo Nacional de Información, también han participado en violaciones de los derechos humanos cometidas contra opositores políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos por motivos políticos<sup>5</sup>.

6. Después de la detención, normalmente se priva a los detenidos de las garantías que les confiere la legislación congoleña. En particular, por lo general, la inscripción de los detenidos no se realiza de manera adecuada y, en consecuencia, a menudo el registro correspondiente está incompleto u obsoleto. Habitualmente se niega a los detenidos el derecho a ser puestos a disposición judicial en el plazo de 48 horas exigido por la Constitución y esta práctica ha dado lugar a la proliferación de *hébergés*, esto es, personas que permanecen detenidas sin que se hayan formulado cargos oficiales en su contra. Además, muy pocos casos son elevados a la Fiscalía Pública o Militar, y muchos detenidos son puestos en libertad tras abonar multas de cuyo pago no queda constancia oficial.

#### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

7. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha tomado medidas preliminares contra las detenciones y encarcelamientos arbitrarios y/o ilegales con miras a instar al Gobierno a que proporcione a los detenidos la protección que les garantizan la legislación del Congo y las normas internacionales de derechos humanos. Durante el período que se examina, el personal de la Oficina visitó numerosos calabozos y prisiones en todo el país, en varios casos, en compañía de los fiscales nacionales, con el fin de verificar la legalidad de las detenciones, y obtuvo la puesta en libertad de decenas de personas que habían sido detenidas ilegalmente. Después de que la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidiera a las autoridades judiciales y policiales

<sup>4</sup> Véase la nota de pie de página 1.

<sup>5</sup> Véase la sección E *infra*.

que se informara a todos los detenidos de sus derechos y los cargos que se les imputaban, el Fiscal General ordenó a todos los funcionarios que practicaban detenciones que informaran a los detenidos de los cargos que se les imputaban. No obstante, en la práctica, este requisito rara vez se cumple. Asimismo, durante el período que se examina, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas organizó varios talleres y actividades de sensibilización dirigidos a las fuerzas de seguridad del Congo con objeto de aumentar su respeto de los derechos humanos. Cabe recordar que la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros actores de derechos humanos siguen sin tener acceso a varios centros de detención, como por ejemplo, el campamento militar de Tshatshi, el cuartel general de los servicios de información militar en Kinshasa y la mayoría de los centros de detención del Organismo Nacional de Información en todo el país, pese a las instrucciones dadas por el Presidente a las autoridades competentes en julio de 2005.

#### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

8. Las detenciones y encarcelamientos arbitrarios e ilegales suelen formar parte de una estratagema para obtener dinero. Con frecuencia estos casos no llegan a los tribunales, sino que habitualmente concluyen con un acuerdo de trueque monetario con el funcionario que efectúa la detención, que obliga a la víctima, o a sus familiares, a pagarle un soborno para comprar la libertad de ésta. Por temor a sufrir represalias o a volver a ser detenidas, sólo en contadas ocasiones esas personas interponen una denuncia después de ser puestas en libertad. Además de esos casos, las detenciones ilegales tienen también motivaciones políticas. Ambos problemas se ven agravados por el mal funcionamiento del sistema de justicia penal<sup>6</sup>.

### **B. Condiciones en el sistema penitenciario, tortura y malos tratos durante la detención**

#### **Recomendaciones existentes**

9. Deberían adoptarse medidas inmediatas para reducir el hacinamiento, mejorar las deplorables condiciones de detención e incrementar la seguridad en todas las prisiones. Asimismo, deberían promulgarse leyes para aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Deberían tomarse medidas eficaces para prevenir todo acto de tortura y de malos tratos en la República Democrática del Congo. Deberían realizarse investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas de los presuntos actos de tortura y malos tratos, y los autores condenados por tales actos deberían ser condenados a penas apropiadas y deberían indemnizar debidamente a las víctimas. Además, el Estado debería velar por que todas las personas que denuncien torturas o malos tratos estén protegidas contra las amenazas o los actos de intimidación<sup>7</sup>.

#### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

10. Durante el período que se examina, el Gobierno ha realizado pocos progresos en la elaboración de una política encaminada a lograr la autosuficiencia de las prisiones. El nuevo Plan estratégico para la reforma penitenciaria que está elaborando el Ministerio de Justicia con el respaldo de la Sección de Imperio de la Ley de la MONUC está siendo objeto de estudio. Las condiciones en la mayoría de las prisiones se caracterizan por el deterioro de las instalaciones, la inanición y la presencia de enfermedades. Estas condiciones equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante de los detenidos y no se

<sup>6</sup> Véase la sección F *infra*.

<sup>7</sup> Véase la nota de pie de página 1.

ajustan a las normas internacionales básicas para un trato humano y digno de los reclusos<sup>8</sup>. Debido a la precariedad de las condiciones penitenciarias, la tasa de mortalidad de los detenidos es extremadamente elevada. Según se informa, entre enero y agosto de 2009, 44 personas fallecieron mientras se encontraban detenidas en el *Centre pénitentiaire et de ré-éducation de Kinshasa* (Centro Penitenciario y Correccional de Kinshasa) principalmente por falta de alimentos y medicamentos.

11. El hacinamiento, consecuencia fundamentalmente del recurso excesivo a la detención preventiva, sigue siendo un problema grave que afecta a las prisiones de todo el país. Con frecuencia, los condenados y los detenidos en prisión preventiva, los menores y los adultos permanecen reclusos en los mismos lugares. No obstante, las autoridades han adoptado algunas medidas para reducir el hacinamiento. Por ejemplo, a tal efecto, en el Centro Penitenciario y Correccional de Kinshasa, las autoridades pusieron en libertad a los reclusos que habían cumplido por lo menos una cuarta parte de su condena y habían observado buena conducta. Con todo, preocupa que los autores de delitos de violación, actos de violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos también se beneficiaran de esa medida. Habida cuenta de la protesta que suscitó la puesta de libertad de quienes habían cometido actos de violencia sexual, en octubre de 2009 el Ministro de Justicia anunció que se estaba preparando un proyecto de ley cuyo objeto era impedir que los autores de abusos sexuales pudieran gozar de libertad condicional.

12. Debido a la falta de seguridad, el deterioro de las infraestructuras, la corrupción y la lentitud de los procedimientos judiciales, los detenidos en prisión preventiva y las personas que cumplen condena, en particular los delincuentes conocidos, se fugan sistemáticamente. Entre marzo y noviembre de 2009, 135 reclusos se fugaron de la prisión de Mahagi en el distrito de Ituri de la Provincia Oriental. La frecuencia de las fugas de las prisiones congoleñas socava gravemente los esfuerzos para luchar contra la impunidad. En algunos casos, se adoptaron medidas contra algunos funcionarios acusados de haber facilitado las fugas: el director de la prisión de Mahagi fue detenido el 3 de julio de 2009 y el subcomisario de la comisaría de Gwoknyeri (a 27 km de Mahagi) fue detenido el 10 de junio de 2009.

13. El Parlamento aún no ha aprobado una ley que tipifique como delito la tortura y con frecuencia los detenidos siguen siendo sometidos a tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes por la PNC, el Organismo Nacional de Información y las FARDC. Los malos tratos tienen lugar durante las diferentes fases del proceso de detención —detención policial, interrogatorio y prisión provisional— y a menudo provocan el fallecimiento del detenido o le causan lesiones graves. Por ejemplo, el 16 de junio de 2009 un detenido murió en una celda del *groupement* de Bena Mpiana en el territorio de Ngandajika en la provincia de Kasai Oriental, tras haber sido detenido y golpeado por agentes de la PNC por llevar "ilegalmente" zapatos "de policía". Durante el período que se examina, sólo se han realizado algunas investigaciones de presuntos actos de tortura y malos tratos y se han celebrado algunos juicios por esos actos. El Gobierno no ha adoptado medidas eficaces para garantizar que todas las personas que denuncien actos de tortura o malos tratos estén protegidas contra las amenazas o la intimidación.

#### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

14. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas siguió realizando visitas frecuentes a las prisiones de todo el país, incluidas visitas conjuntas con el Ministro de Derechos Humanos a algunas provincias, y

<sup>8</sup> Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

documentó el deterioro de las instalaciones penitenciarias, la ausencia de alimentos y atención médica, la corrupción y la falta de capacitación del personal penitenciario. En caso de inseguridad alimentaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) interviene cuando el 30% de los reclusos de un establecimiento penitenciario sufren malnutrición. En la actualidad, brinda alimentos suficientes para paliar el problema de la malnutrición en ocho establecimientos. Ello ha reducido el problema de fallecimientos por malnutrición durante la detención. No obstante, preocupa que la prestación de asistencia por parte del CICR haya fomentado la inactividad del Gobierno, que había hecho poco, y lo haya llevado a hacer menos, si cabe. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha seguido realizando sus actividades de sensibilización y promoviendo la aprobación de una ley que tipifique la tortura como delito. En el marco de la celebración del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura el 26 de junio de 2009, la Oficina organizó varias actividades. Asimismo, en colaboración con Abogados sin Fronteras, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas facilita la aplicación de las decisiones adoptadas por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. En octubre de 2009, en cooperación con el Ministerio de Justicia y las autoridades judiciales, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas organizó un taller sobre el poder judicial y el problema de la tortura y los fallecimientos en las prisiones. En ese taller, los participantes pidieron al *Procureur général de la République près la Cour suprême* (Fiscal de la República adscrito al Tribunal Supremo) que formulara directrices sobre la necesidad de "investigar efectivamente los casos de tortura y fallecimiento durante la detención" destinadas a los fiscales. En la actualidad, se están elaborando esas directrices con la asistencia de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta Oficina ha seguido promoviendo activamente la mayor autosuficiencia de las prisiones.

#### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

15. En su mayoría, el personal penitenciario no es objeto de contratación sistemática, carece de capacitación y no percibe remuneración. Además, el Gobierno no destina fondos suficientes a las prisiones y los centros de detención. Al parecer, éste muestra escasos deseos de mejorar la situación penitenciaria y emprender las reformas necesarias, porque ello afectaría a la red de corrupción que se ha creado en torno a la "privatización" de los servicios penitenciarios. El establecimiento de granjas penitenciarias para el suministro de alimentos y la distribución de medicamentos básicos con el fin de evitar brotes de enfermedades es una medida necesaria, pero la "privatización" de las funciones estatales ha impedido incluso la puesta en marcha de esa iniciativa. En cuanto a la aplicación de la Convención contra la Tortura, la adopción de la legislación necesaria ha sufrido demoras, debido principalmente al actual retraso en la labor legislativa. La falta de enjuiciamiento de los autores de actos de tortura por parte de las autoridades es una prueba más de la impunidad crónica que sigue persistiendo en el país. Varios años de un gobierno que, en el mejor de los casos, ha permanecido indiferente y, en el peor, se ha mostrado amenazante, han contribuido a crear la creencia cultural entre las víctimas congoleñas de violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos de que es inútil presentar una denuncia porque se enfrentarán a la falta de actuación o sufrirán represalias.

### **C. Violencia sexual e impunidad**

#### **Recomendaciones existentes**

16. Deberían abolirse todas las disposiciones de la legislación congoleña que discriminan a las mujeres. Deberían emprenderse dos medidas legislativas importantes, a saber, una reforma exhaustiva del Código de la Familia y la adopción de una ley sobre la igualdad de género que aplique el artículo 14 de la Constitución. En relación con la



violencia sexual, las instituciones estatales deberían condenar pública e inequívocamente todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia conyugal, la violación dentro del matrimonio y el hostigamiento sexual. Esta condena no debería suavizarse invocando una costumbre, tradición o consideración religiosa para justificar o excusar tal violencia. El Gobierno debería velar por que los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado conozcan y cumplan la Ley sobre la violencia sexual y por que el sistema jurídico enjuicie a los autores sin dilación o parcialidad. Además, el Gobierno debería establecer y promover un mecanismo eficaz encargado de recibir denuncias por actos de violencia sexual, incluidos los que tienen lugar en los centros de detención, investigar los hechos que se denuncien y brindar atención psicológica y médica a las víctimas. Por último, el Estado debería pagar una indemnización por daños y perjuicios a todas las víctimas de violencia sexual cometida por los agentes del Estado y crear un fondo a tal efecto, financiado con cargo al presupuesto nacional<sup>9</sup>.

### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

17. El número de casos de violencia sexual registrado por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en todo el país siguió siendo alarmantemente elevado durante el período que se examina. Estos casos no se limitan a las zonas de conflicto armado, sino que se producen en toda la República Democrática del Congo. Debido a la inseguridad y la falta de separación entre la población de reclusos, las detenidas corren un riesgo particular de ser víctimas de violencia sexual. Por ejemplo, la noche del 20 al 21 de junio de 2009, durante un intento de fuga en la prisión de Goma, 23 presas fueron violadas por varios reclusos. Pese a que la mayoría de las violaciones son cometidas por miembros de los grupos armados y las FARDC y la PNC, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado la existencia de un número importante y creciente de casos de violaciones cometidas por civiles.

18. Algunas iniciativas prometedoras emprendidas por el Gobierno contra la violencia sexual, como las leyes sobre violencia sexual, que fueron aprobadas el 20 de julio de 2006 e introdujeron importantes mejoras en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal del Congo, no han producido los cambios previstos. Si bien los autores de delitos de violación son juzgados y condenados, raras veces son castigados con penas de prisión superiores a cinco años y raras veces el Estado ha abonado indemnizaciones por daños y perjuicios, pese a que se le ha ordenado sistemáticamente que lo haga. En junio de 2009, el *tribunal de grande instance de Mbuji Mayi* dictó sentencia en 11 casos de violación, pero sólo una de las penas de prisión impuestas era superior a cinco años. Las otras penas oscilaron entre 3 y 24 meses. Incluso si se determina que las víctimas reciban una indemnización por daños y perjuicios en el caso de los abusos cometidos por funcionarios del Estado, el Gobierno no la satisface.

19. El 25 de noviembre de 2009, el Gobierno dio un paso adelante con la formulación de la Estrategia nacional de lucha contra la violencia de género, que se pondrá en marcha con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas en el país. El Gobierno ha elaborado una estrategia encaminada a prevenir, paliar y reducir los efectos de la violencia sexual en las zonas de conflicto que incorpora la Estrategia general de lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo. En la actualidad, el Ministerio de Género, Familia e Infancia está elaborando legislación para reformar el Código de la Familia y aplicar la disposición en materia de igualdad de género prevista en la Constitución.

---

<sup>9</sup> Véase la nota de pie de página 1.

20. El 5 de julio de 2009, el Presidente declaró que, en las fuerzas de seguridad congoleñas, se aplicaría una política de "tolerancia cero" a quienes cometan violaciones de los derechos humanos, en particular a los violadores. El 31 de julio de 2009, por ejemplo, la *Cour militaire du Kasai oriental* (Tribunal militar de Kasai Oriental) confirmó en apelación la sentencia dictada contra un inspector de la Fiscalía militar de Lodja en el distrito de Sankuru de la provincia de Kasai Oriental, por violación de una menor en diciembre de 2007. El inspector fue condenado a 20 años de prisión y al pago de una multa de 100.000 francos congoleños. A pesar de algunos avances positivos respecto del enjuiciamiento y la condena de soldados y policías de baja graduación, la impunidad por los delitos sexuales sigue siendo crónica. Las autoridades congoleñas han hecho pocos progresos por lo que se refiere a la detención y el enjuiciamiento de los elementos sospechosos de las FARDC, en particular los altos mandos. Durante la visita del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo en mayo de 2009, se entregó a las autoridades de alto nivel, incluido el Presidente, una lista de cinco altos oficiales del ejército acusados de violación. Pese a esa iniciativa de alto nivel, en los últimos seis meses se han realizado pocos progresos en ese sentido. Si bien dos de los cinco oficiales permanecen detenidos, a ninguno de ellos se les han imputado cargos.

21. Algunos miembros de grupos armados no integrados también siguen cometiendo violaciones. El 3 de junio de 2009, cinco milicianos Mai Mai que, en julio de 2007, habían violado a 135 mujeres en Lieke Lesole en el territorio de Opala en la Provincia Oriental, fueron declarados culpables por el Tribunal militar de Kisangani por crímenes de lesa humanidad, incluidas violaciones con uso de violencia, y fueron condenados a penas de prisión de entre 30 años y cadena perpetua. Asimismo, esos milicianos fueron declarados responsables junto con el Estado y condenados a indemnizar con 2.500 dólares de los EE.UU. a cada víctima de violencia y con 10.000 dólares de los EE.UU. a cada víctima de violación, en concepto de daños y perjuicios. La sentencia de Lieke Lesole constituye un hito en la concesión de indemnizaciones por daños y perjuicios a las víctimas, pero lamentablemente las cuantías correspondientes no se han abonado todavía.

#### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

22. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas prosiguió sus actividades de empoderamiento y fomento de la capacidad en la lucha contra la violencia sexual. En el marco del Plan nacional sobre la violencia sexual, esta Oficina se encarga de coordinar este componente en la lucha contra la impunidad. Este programa tiene por objeto reducir la impunidad por actos de violencia sexual mediante la prestación de asistencia letrada a las víctimas a través de los servicios de ayuda jurídica establecidos en varias provincias. Como complemento de este programa, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas brinda apoyo en forma de viáticos a los fiscales militares para facilitar las investigaciones; se ocupa del traslado del personal judicial, las víctimas y sus abogados al Tribunal; y documenta la situación y adopta medidas para mejorarla. También ha organizado sesiones de capacitación dirigidas a agentes estatales y no estatales. Además, ha seguido de cerca los casos de violencia sexual y ha informado sobre éstos, a fin de que los autores, en particular los miembros de las fuerzas de seguridad, sean juzgados, y ha ofrecido su ayuda al Fiscal Militar en la investigación necesaria para enjuiciar a los oficiales de alto rango del ejército. Recientemente ha puesto en marcha un programa nacional de acceso a la justicia destinado a las víctimas de violencia sexual con el respaldo de varios donantes. También se está elaborando una iniciativa piloto para promover los derechos de las víctimas de violencia sexual, en especial mediante una evaluación de los mecanismos de recurso y reparación de que disponen esas víctimas.

### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

23. La impunidad de los autores de delitos de violencia sexual es crónica. Raras veces se enjuicia a los oficiales de alto rango, e incluso cuando se hace el sistema judicial cuenta con recursos y personal tan escasos que los juicios son lentos. Con frecuencia los oficiales de alto rango —y, de hecho, todos los acusados con dinero— simplemente pagan para quedar en libertad. Además, los presuntos autores suelen "fugarse" de la cárcel. Otros factores dificultan la mejora de la lamentable situación de las víctimas, por ejemplo, la influencia de las costumbres locales y el temor de las víctimas a sufrir el rechazo de sus familias y comunidades. El Estado no aborda de manera eficaz las causas fundamentales de la violencia sexual relacionadas específicamente con el género, a saber, la posición social, económica y política subordinada de la mujer en la sociedad congoleña. Además, las víctimas se enfrentan a enormes dificultades de acceso a la justicia debido a las elevadas costas judiciales, los acuerdos extrajudiciales, la presión y las amenazas de que son objeto y la ignorancia de la ley por la policía en las zonas rurales. Todos estos obstáculos contribuyen a crear un clima de impunidad por los delitos contra la mujer.

## **D. Violación de los derechos económicos y sociales y explotación ilegal de los recursos naturales**

### **Recomendaciones existentes**

24. En la esfera de los derechos económicos y sociales, deberían adoptarse medidas globales que aborden adecuadamente la explotación ilegal de los recursos naturales en el país. El Gobierno debería aumentar la transparencia en la recaudación relativa a los recursos del Estado, en particular identificando los ingresos procedentes de los agentes que explotan las zonas ricas en minerales de conformidad con la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas (EITI) y asignando los ingresos con arreglo a la obligación del Estado de obtener el máximo provecho de sus recursos con miras a lograr el ejercicio progresivo de los derechos humanos. En virtud de esta obligación, el Gobierno debe utilizar sus ingresos para garantizar el acceso gratuito de todos los niños a la educación primaria, proporcionar un acceso asequible a la atención básica de la salud y velar por que los centros de salud y los hospitales cuenten con recursos humanos, médicos y financieros suficientes. En su 43º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes presentados por la República Democrática del Congo y recordó, entre otras cosas, la necesidad de que el Estado parte promueva la buena gobernanza, luche contra la corrupción y tome todas las medidas apropiadas para que sus recursos naturales no sean objeto de explotación ilegal ni de mala gestión<sup>10</sup>.

### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

25. Las autoridades centrales y locales no garantizan el disfrute de los derechos económicos y sociales y los esfuerzos desplegados hasta la fecha para mejorar la situación son insuficientes. La falta de una recaudación y asignación adecuadas de los recursos por parte del Gobierno sigue causando abusos estructurales de los derechos humanos y corrupción en todo el país, puesto que los funcionarios que no perciben remuneración o cobran un salario exiguo extorsionan dinero a la población en el desempeño de sus funciones. Pese a que el Gobierno ha manifestado su adhesión a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas, la transparencia sigue siendo difícil de alcanzar en la práctica. Las empresas privadas y las instituciones públicas raras veces divulgan sus

<sup>10</sup> Véase la nota de pie de página 1.

beneficios y las autoridades no exigen responsabilidades a los agentes estatales y no estatales por su papel en la explotación ilegal de los recursos naturales del Congo. La economía informal en el sector de los recursos naturales también ha sido la principal fuente de empleo y explotación laboral del país. Los empleados de los servicios sociales que se supone que deben proteger los derechos laborales, como por ejemplo, los inspectores de trabajo, con frecuencia sacrifican los derechos de los trabajadores para recaudar dinero que les permita sobrevivir. Además, algunas empresas privadas han realizado despidos masivos sin respetar en absoluto las normas y procedimientos pertinentes.

26. A menudo se cita el caso de la República Democrática del Congo como ejemplo de la denominada "paradoja de la abundancia". Si bien el país posee una gran riqueza de recursos naturales (por ejemplo, el 80% de los recursos mundiales de coltán y el 10% de los recursos mundiales de cobre), la población padece una extrema pobreza (el 80% de la población congoleña vive con menos de 20 centavos de dólar de los EE.UU. al día)<sup>11</sup>. En las provincias donde se extraen los ricos recursos minerales, se han seguido denunciando problemas de seguridad y violaciones de los derechos humanos relacionadas con la extracción de recursos. Con frecuencia tienen lugar enfrentamientos entre los grupos rebeldes y las fuerzas del Gobierno para adquirir el control de los yacimientos mineros. En agosto de 2009, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y los Mayi-Mayi Shikito atacaron y saquearon una mina que se encontraba bajo la protección de las fuerzas del Gobierno en Omata, en el territorio Walikale en la provincia de Kivu del Norte, como consecuencia de lo cual resultaron muertos y heridos varios civiles. Además, las fuerzas de seguridad del Gobierno y las fuerzas armadas irregulares siguen cometiendo actos de violencia sexual y sometiendo a los mineros artesanales y a otros civiles que viven en la zona a trabajo forzoso, al pago de impuestos ilegales y a extorsión.

27. En cuanto al derecho a la educación, si bien en virtud del artículo 43 de la Constitución la enseñanza primaria es obligatoria, pública y gratuita, se espera que los padres contribuyan al salario de los maestros a causa de la falta de fondos estatales suficientes. Asimismo, el acceso a la alimentación y a la atención de la salud dista mucho de cumplir los niveles mínimos. El sistema estatal de atención de la salud apenas funciona y el Gobierno carece de medios para atender las enfermedades tratables que afectan a la población. Debido al cobro de tarifas a los usuarios, los más pobres de la sociedad no pueden acceder al sistema de atención de la salud. Como resultado de ello, las tasas de mortalidad materna e infantil se sitúan entre las más altas del mundo. En la zona oriental del país, el saqueo generalizado de los dispensarios y la obstrucción arbitraria de los convoyes humanitarios que transportan suministros médicos ha agravado la situación; además, es preciso aumentar con prontitud el personal médico, puesto que muchos trabajadores sanitarios congoleños se han visto obligados a huir. Las elevadas tasas de malnutrición de las mujeres, los niños y los desplazados internos han hecho que sean todavía más vulnerables a las enfermedades infecciosas. La difícil situación de los desplazados constituye un motivo de especial preocupación debido a la magnitud del problema. Estas personas, que han perdido sus hogares, viven en la pobreza absoluta y carecen de acceso a una alimentación y agua potable suficientes y a una atención de salud adecuada y sus hijos no tienen acceso a la educación.

#### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

28. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ocupa cada vez más de la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales y la escasez de

---

<sup>11</sup> <http://eiti.org/DR Congo>, consultado el 23 de septiembre de 2009.

ingresos fiscales del Estado destinados al ejercicio de los derechos económicos y sociales. La Oficina recomienda que el Gobierno redoble sus esfuerzos para garantizar que los ciudadanos disfruten de sus derechos económicos y sociales. Además, esta Oficina efectúa misiones de investigación con el fin de conocer mejor los desafíos que se plantean respecto de la reglamentación y la formulación de políticas relativas a la explotación de los recursos naturales. También supervisa y evalúa los progresos alcanzados en la esfera de los derechos sociales y culturales en todo el país. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas está realizando actividades de sensibilización sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dirigidas a las partes interesadas, lo que podría servir de instrumento para luchar contra la explotación ilegal de los recursos naturales, con el objetivo de lograr el ejercicio progresivo de todos los derechos humanos.

#### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

29. Muchos de los ministerios del Gobierno competentes en materia de supervisión y recaudación de ingresos procedentes del sector de los recursos naturales no disponen de personal y fondos suficientes y carecen de la capacidad técnica necesaria para desempeñar su labor, lo que, a su vez, provoca la corrupción. El Gobierno recauda del sector de la minería muchos menos impuestos y tasas de los que debería debido a la existencia de prácticas corruptas en todos los niveles. En el caso de esos agentes, prevalece la impunidad porque la mayoría de los abusos tienen lugar con el consentimiento de los funcionarios superiores o en cumplimiento de sus órdenes. Estos funcionarios interfieren en el sistema jurídico para obstaculizar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación ilegal, corrupción y otros delitos relacionados con el sector de los recursos naturales.

### **E. Situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos**

#### **Recomendaciones existentes**

30. Las instituciones del Estado deberían fomentar el diálogo y el examen públicos con el fin de apoyar y promover el proceso democrático. El Estado debería respetar sus obligaciones internacionales relativas a la libertad de expresión y de prensa y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los defensores de los derechos humanos y los miembros de los medios de comunicación que son cada vez más objeto de amenazas de detención o incluso de muerte. Durante su visita realizada en mayo de 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recordó esas recomendaciones y formuló algunas recomendaciones concretas adicionales, por ejemplo, la aprobación de leyes nacionales y provinciales sobre la protección de los defensores de los derechos humanos. El Gobierno también debería respetar el régimen de notificación que rige el derecho de reunión pacífica. Por último, el Gobierno debería otorgar personalidad jurídica a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que cumplan los requisitos administrativos pertinentes<sup>12</sup>.

#### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

31. No existe todavía una ley de protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las víctimas y los testigos. Además, el grado de importancia que las autoridades congoleñas atribuyen a la necesidad de proteger a estas personas sigue siendo insignificante y esa protección no está institucionalizada. El problema se debe en parte a

<sup>12</sup> Véase la nota de pie de página 1.

que las autoridades no comprenden la función decisiva que desempeñan los defensores de los derechos humanos en un sistema democrático. Al término de su visita a la República Democrática del Congo en mayo de 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos subrayó que la ausencia de un marco jurídico favorecía la situación precaria de los defensores de los derechos humanos en el país. Desde entonces, no se han realizado progresos apreciables.

32. Durante el período que se examina, los periodistas y los defensores de los derechos humanos fueron el blanco de las fuerzas de seguridad nacional, los grupos armados y las autoridades públicas y se enfrentaron a restricciones ilícitas al ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión. El 26 de julio de 2009, el Gobierno clausuró temporalmente Radio France Internationale (RFI) alegando que la emisora de radio estaba desestabilizando el país con la difusión de información "falsa y no contrastada". A finales de julio de 2009, el Ministro de Comunicación calificó de "terroristas humanitarias" a tres ONG internacionales de derechos humanos, a saber, Human Rights Watch, Global Witness y la Federación Internacional de los Derechos Humanos y las acusó de actuar movidas por el deseo de desestabilizar el país, después de que éstas publicaran informes críticos sobre la situación de los derechos humanos. El 22 de agosto de 2009, un periodista de Star, una emisora de radio local privada, propiedad de un parlamentario de la oposición, fue asesinado con arma blanca en la zona de Kasali, en el municipio de Kadutu perteneciente a la ciudad de Bukavu en la provincia de Kivu del Sur. Se trataba del tercer asesinato de un periodista en Bukavu desde 2007 y éste tuvo un efecto paralizador en otros periodistas, incluso si, según parece, los tres periodistas asesinados fueron víctimas de delinquentes comunes.

33. Un caso emblemático que pone de manifiesto el escaso espacio existente para un debate democrático y la hostilidad del Gobierno hacia la libertad de expresión es la detención de Golden Misabiko, Presidente de la ONG AZADHO de Katanga, el 24 de julio de 2009 tras la publicación de un informe sobre la explotación ilegal de uranio en la mina de Shinkolobwe. El 21 de septiembre de 2009, el *tribunal de paix de Lubumbashi-Kamalondo* (juzgado de paz de Lubumbashi-Kamalondo), lo condenó a una pena de 12 meses de prisión, de los cuales se suspendieron 8 meses. Fue declarado culpable de "incitar a la población" con arreglo a lo previsto en el artículo 199 del Código Penal. Si bien durante el juicio no se presentaron pruebas que sustentaran los cargos que se le imputaban, el Sr. Misabiko fue condenado. El 1º de octubre de 2009, el Presidente de Les amis de Nelson Mandela pour la défense des droits humains (ANMDH), que había permanecido detenido por haber denunciado lo que, en su opinión, constituían condiciones de trabajo similares a la esclavitud en una empresa situada en la provincia del Bajo Congo, fue puesto en libertad provisional tras cerca de dos meses de reclusión. Estos casos ponen de manifiesto que el poder judicial se utiliza como instrumento para intimidar a las personas que el Gobierno considera opositores.

34. Los activistas y los periodistas son objeto de detenciones arbitrarias, actos de intimidación, malos tratos y amenazas de muerte a diario. Según se informa, durante la noche del 27 al 28 de julio de 2009, en el pueblo de Kanshi, en Mbuji Mayi, un grupo de cinco individuos armados, que vestían uniformes de las FARDC, allanaron las oficinas de una ONG local, el *Centre d'étude et de formation populaire pour les droits de l'homme* (CEFOP/DH – Centro de estudios y formación popular en derechos humanos), y ordenaron al guardia que les diera la dirección del director de la organización. El guardia se negó a cooperar y al parecer fue torturado. El 18 de agosto de 2009, tres activistas de derechos humanos fueron detenidos en Mpemba en la provincia de Katanga y presuntamente fueron sometidos a malos tratos por parte de dos agentes del Organismo Nacional de Información y un oficial de la PNC. Existe una pauta similar de represión en el caso de las víctimas y los testigos.

### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

35. Habida cuenta de que las autoridades congoleñas han actuado con lentitud por lo que respecta al aumento de la protección de los defensores de los derechos humanos, otros interlocutores han adoptado medidas dinámicas que responden a esas necesidades. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presta especial atención a las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra los activistas de derechos humanos, los periodistas, las víctimas y los testigos, puesto que con frecuencia éstos son víctimas de la represión de las autoridades públicas por criticar la política del Gobierno o la realidad problemática del país. Además de intervenir en esos casos, la Oficina también toma medidas para prevenirlos. Mediante un proyecto financiado por la Comisión Europea, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido una red nacional de ONG de derechos humanos especializadas en la esfera de la protección y ha impartido actividades de fomento de la capacidad dirigidas a esas ONG en nueve provincias. Además, las ONG se han organizado en redes provinciales de protección. En colaboración con la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esas redes han adoptado numerosas medidas de protección destinadas a las personas que son objeto de amenazas. Las medidas consisten en su reubicación y la prestación de asistencia médica, psicosocial, socioeconómica y jurídica gracias a un fondo fiduciario de protección financiado con el apoyo de Suiza, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

#### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

36. Los altos funcionarios del Gobierno fomentan un clima de intimidación y reprimen las opiniones de la oposición en lugar de favorecer el diálogo y el examen públicos de la gobernanza. Las autoridades policiales, militares, judiciales y en especial las políticas no siempre han valorado la naturaleza y la legitimidad de la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Éstas afirman que carecen de medios para desempeñar sus funciones de protección. Además, las víctimas y los testigos suelen ser reacios a testificar porque temen ser objeto de represalias por formular críticas o interponer denuncias, en ejercicio de sus derechos.

## **F. Administración de justicia e impunidad**

#### **Recomendaciones existentes**

37. En las recomendaciones existentes en la esfera de la administración de justicia y la lucha contra la impunidad se insta al fortalecimiento del sistema de justicia y de la observancia de la ley. El Parlamento del Congo debería armonizar la legislación vigente con las normas internacionales y dar prioridad a la aprobación de leyes fundamentales para la reforma del sistema de justicia. Debería promulgar legislación para el establecimiento del Tribunal Constitucional y de una comisión nacional de derechos humanos fidedigna e independiente. El poder legislativo también debería aprobar una ley de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, las instituciones estatales del Congo deberían permitir que el poder judicial cumpliera su función constitucional con plena independencia mediante la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios de justicia y la consolidación del Consejo Supremo de la Judicatura. Por último, el Gobierno debería adoptar las disposiciones necesarias para que las jurisdicciones militares

se limitaran a juzgar únicamente a los militares, por delitos militares y de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables en la materia<sup>13</sup>.

### Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

38. En el momento de redactarse el presente informe, el Parlamento no había aprobado todavía las leyes decisivas para la reforma del sistema judicial, en particular, la legislación para el establecimiento de la *cour constitutionnelle* (Tribunal Constitucional), la *cour de cassation* (Tribunal de Casación) y el *Conseil d'état* (Consejo de Estado). No se ha creado la comisión nacional de derechos humanos independiente y, si bien se ha examinado la Ley de aplicación interna del Estatuto de Roma en diversas ocasiones, aún no se ha aprobado. La promulgación de esa ley sería de vital importancia para hacer efectivo el Estatuto de Roma en la República Democrática del Congo y contribuiría a establecer normas de justicia penal coherentes en la esfera de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Además, se ha creado la Entidad de Enlace, que agrupa a todas las entidades estatales competentes con el fin de luchar contra las violaciones de los derechos humanos, aunque no funciona todavía.

39. El 15 de julio de 2009, en el marco de una iniciativa de lucha contra la corrupción, el Presidente firmó varias órdenes por las que se destituía a 86 jueces, se jubilaba a 2 y se nombraba a 605 nuevos jueces. Fueron medidas disciplinarias de conformidad con el artículo 2 de la Ley de organización y funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura (*Conseil supérieur de la magistrature*). Esas órdenes violan dicha ley, puesto que se dictaron sin que se celebrara una audiencia con los jueces interesados, en contravención del Estatuto de los Jueces y Magistrados y del principio de garantías procesales. Además, si bien la "privatización" de la función judicial —en que los funcionarios judiciales utilizan su cargo para extorsionar dinero en vez de cumplir su mandato constitucional— es endémica, también lo es la injerencia de las autoridades políticas y militares en la administración de justicia. La medida adoptada el 15 de julio no abordó directamente esos problemas; en cambio, suscitó preocupación por su arbitrariedad y generó acusaciones de clientelismo. Por ejemplo, al menos tres jueces a los que se les habían aplicado medidas disciplinarias o habían sido condenados fueron ascendidos, mientras que varios jueces fueron destituidos por los mismos motivos. Además, la adopción de esas órdenes ha causado deficiencias en el funcionamiento de diversos tribunales, ya que los jueces han sido destituidos de sus cargos y, en algunos casos, no se ha nombrado un sustituto hasta varios meses después.

40. Debido a la falta de recursos y de personal, el poder judicial sigue sin poder cumplir su función constitucional. Por ejemplo, en agosto de 2009, las autoridades al mando de la operación Kimia II entregaron a diez miembros de las FARDC a la Fiscalía Militar Superior de Kivu del Sur, pero ésta no contaba con personal suficiente para tramitar los casos. Además, en Ituri, en la Provincia Oriental, la administración de justicia ha obrado con lentitud debido al escaso número de jueces. En la provincia de Bandundu, el *tribunal militaire de garnison* (Tribunal militar de guarnición) de Bandundu no celebró audiencias durante aproximadamente cinco meses porque el único juez de Bandundu no regresó de sus vacaciones hasta septiembre de 2009. Una respuesta importante a estos problemas estructurales es la creciente aparición de tribunales itinerantes. No obstante, su establecimiento es muy costoso y entraña emplear recursos muy necesarios para otras partes del sistema judicial. Otra solución consiste en modificar el ámbito de competencia jurisdiccional para permitir que los *tribunaux de paix* (juzgados de paz) entiendan de causas relacionadas con las violaciones de los derechos humanos en todos los territorios.

<sup>13</sup> Véase la nota de pie de página 1.



### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

41. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas siguió brindando apoyo al sistema de justicia con el fin de aumentar la respuesta judicial frente a las violaciones de los derechos humanos. Prestó asistencia técnica para la redacción de varias leyes y para completar la reforma judicial mediante el establecimiento de tribunales superiores y del Consejo Superior de la Judicatura. La Oficina también organizó varios cursos de capacitación dirigidos al personal judicial y a los miembros de la sociedad civil que versaron, por ejemplo, sobre la independencia del poder judicial y las normas de deontología y conducta profesional aplicables a los jueces. Asimismo, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas brindó apoyo técnico al Consejo Superior de la Judicatura para la elaboración de un código deontológico destinado a los jueces. En el afán de reforzar la lucha contra la impunidad, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas está respaldando el establecimiento de un grupo de trabajo sobre la impunidad encabezado por el Ministro de Justicia en el marco del proceso de reforma de la justicia. Este grupo funcionará como una unidad técnica del Comité Conjunto para la Reforma de la Justicia y aportará ideas y facilitará los cambios necesarios. En todo el país, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también colabora a diario con los funcionarios judiciales. Las actividades de apoyo comprenden desde el intercambio de información y la organización de los traslados para realizar las investigaciones pertinentes hasta la rehabilitación de los edificios. Además, como parte de sus actividades de apoyo a la lucha contra la impunidad, el ACNUDH también realizó una compilación de los casos de violaciones más graves de los derechos humanos y el derecho internacional cometidas en el territorio de la República Democrática del Congo entre marzo de 1993 y junio de 2003. La fase de despliegue tuvo lugar entre octubre de 2008 y mayo de 2009. Esa compilación constituye el primer y único informe global de las Naciones Unidas que documenta las principales violaciones de los derechos humanos cometidas en el país durante ese período, con miras a fomentar un cambio de tendencia en el ciclo interminable de impunidad.

#### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

42. El funcionamiento del sistema judicial sigue siendo deficiente y muchos casos de violaciones de los derechos humanos mencionados en el presente informe quedan sin resolver y se enconan debido a una respuesta judicial inapropiada. Varios problemas importantes subyacen a los escasos progresos alcanzados en la administración de justicia. Ésta se ve gravemente afectada por la ausencia de financiación suficiente: la partida destinada al sistema de justicia se ha reducido al 0,24% del presupuesto nacional de 2009 (frente al 0,6% del presupuesto de 2006). Los salarios extremadamente bajos y la elevada inseguridad laboral de los jueces los hacen vulnerables a la presión de las autoridades políticas y militares y favorecen la corrupción. Otras cuestiones que deben abordarse son la falta de acceso de la mayoría de la población a la justicia y la no ejecución de las decisiones judiciales. Además, los jueces no pueden trabajar en el interior del país debido a la ausencia de oficinas y alojamiento adecuados.

### **G. Lucha contra la impunidad en relación con las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad del Congo**

#### **Recomendaciones existentes**

43. El Gobierno del Congo debería aplicar firmemente una política de "tolerancia cero" frente a todas las violaciones de los derechos humanos. A este respecto, es preciso que las autoridades judiciales realicen investigaciones exhaustivas y enjuicien a todos los

miembros de las fuerzas de seguridad acusados de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos. Además, es necesario que los jefes militares impongan normas rígidas de disciplina. Asimismo, el Gobierno debería establecer un mecanismo global de investigación de antecedentes a fin de tener en cuenta el historial de los candidatos en cuanto al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos cuando postulan a cargos oficiales, prestando especial atención en el caso de puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad. Además, para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC en el marco de las operaciones militares en Kivu del Norte y del Sur y en la Provincia Oriental, el Gobierno debería adoptar medidas adecuadas para relevar de sus funciones a los oficiales o las unidades del ejército que hayan participado en violaciones graves de los derechos humanos y ponerlos a disposición de la justicia<sup>14</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitó la República Democrática del Congo en octubre de 2009. Tras su visita, formuló seis recomendaciones para abordar el problema de la impunidad en el país, en particular en relación con la reforma del sistema penitenciario y la destitución de miembros clave de las fuerzas militares que presuntamente han cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otros delitos graves.

#### **Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual**

44. Debido a la naturaleza de los sucesivos acuerdos políticos, las fuerzas de seguridad del Estado han integrado en sus filas a los principales autores de violaciones de los derechos humanos que, en muchos casos, han seguido aprovechándose de la población civil y cometiendo violaciones de los derechos humanos. En las regiones orientales del país en particular, varios batallones de las FARDC —en especial en el marco de las operaciones Kimia II— han perpetrado ataques y cometido violaciones de los derechos humanos y acusado a los civiles de colaborar con los grupos rebeldes.

45. Las autoridades nacionales han dado algunos pequeños pasos en la aplicación de la política de tolerancia cero del Gobierno a los elementos de las FARDC implicados en violaciones de los derechos humanos. Algunos soldados fueron retirados del servicio activo y se han impuesto condenas a varios soldados rasos por delitos relacionados con los derechos humanos, pero los progresos han sido escasos. Por ejemplo, en julio de 2009, la *cour militaire opérationnelle* (Tribunal militar especial) de Kivu del Norte con sede en Rutshuru conoció de nueve casos distintos. El 27 de julio de 2009, el Tribunal condenó en rebeldía al coronel Kipanga a cadena perpetua y al mayor Lusungu a una pena de diez años de prisión, por crímenes de lesa humanidad. El coronel Kipanga escapó a la detención y más tarde se reincorporó a las FARDC pese a la condena que pesaba sobre él. Asimismo, el Tribunal ordenó que los dos oficiales abonaran, conjuntamente con el Gobierno, una indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de violación. El 11 de septiembre de 2009, el *tribunal militaire de garnison* de Bunia en la Provincia Oriental, condenó a un soldado del 132° batallón de las FARDC a cadena perpetua por violación y asesinato. El soldado también fue expulsado de las FARDC.

46. Pese a las reiteradas peticiones formuladas por el Consejo de Seguridad, el Gobierno no ha adoptado medidas tangibles para poner en marcha un proceso de investigación de antecedentes que permitiría examinar el historial de los actuales y futuros miembros de las fuerzas de seguridad en relación con el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos y apartarlos del servicio activo cuando proceda. Por el contrario, varios autores conocidos de violaciones de los derechos humanos, en particular

---

<sup>14</sup> Véase la nota de pie de página 1.

algunos mencionados en diversos informes públicos de las Naciones Unidas, han integrado las FARDC, la policía o los servicios de información.

### **Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

47. Durante el período que se examina, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporcionó información a los funcionarios judiciales militares del Congo, el Ministerio de Defensa y la jerarquía de la PNC y las FARDC respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de la PNC y las FARDC en todo el país. La Oficina también brindó a los civiles y a los funcionarios judiciales militares apoyo logístico y sustantivo para la realización de misiones conjuntas de investigación en todo el Congo. Con el fin de aumentar el número de enjuiciamientos, la MONUC decidió prestar apoyo a los equipos conjuntos de investigación mediante la ejecución de proyectos de efecto rápido. Asimismo, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas colabora estrechamente con la dependencia de respuesta rápida y alerta temprana de la MONUC, que tiene por objeto identificar a los mandos de las unidades militares que han violado sistemáticamente los derechos humanos desde el inicio de la operación Kimia II en la parte oriental del país y exigirles responsabilidades. Además, se organizaron varios seminarios y talleres de capacitación sobre derechos humanos dirigidos a los miembros de las FARDC y otras fuerzas de seguridad.

### **Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes**

48. El Gobierno del Congo no dota de suficientes recursos logísticos y financieros a las fuerzas de seguridad del Estado. Las violaciones cometidas por las FARDC tienen numerosas causas estructurales. Las fuerzas de seguridad no perciben un salario suficiente ni regular y carecen de suministros adecuados. No están acuarteladas, no reciben formación ni cuentan con instalaciones de almacenamiento de armas. En la provincia de Kivu del Sur, los soldados de las FARDC que participaron en la operación Kimia II organizaron una serie de protestas en agosto de 2009 en las que exigían sus pagas atrasadas. El 27 de agosto de 2009, en Lubarika (que se halla a 66 km al norte de Uvira en Kivu del Sur) los soldados del 332º batallón dispararon sus armas al aire para reclamar el pago de sus salarios. Saquearon viviendas, levantaron barricadas y golpearon a las personas que se negaron a pagarles o que carecían de medios para hacerlo. Es fundamental que el Gobierno aborde las causas subyacentes de este problema y pague a los militares a su debido tiempo. También debe brindar apoyo logístico para el transporte de material militar y suministrar raciones alimentarias suficientes, de manera que las FARDC pongan fin a sus prácticas de trabajo forzoso y dejen de saquear las aldeas. El ejército es muy heterogéneo y, en general, poco disciplinado. En la actualidad comprende 55 grupos rebeldes y milicias, que no están sujetos a ningún proceso de depuración ni reciben formación. El ejército se ha convertido en autor de violaciones porque carece de las estructuras de mando y control y los mecanismos de rendición de cuentas necesarios para evitar que se cometan abusos desde sus filas.

## **III. Conclusión**

49. **Se han identificado varios obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes. Esos obstáculos están estrechamente relacionados entre sí y dificultan la mejora de la situación general de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. La mala gobernanza, la inexistencia de un estado de derecho y la falta de voluntad política han creado un historial alarmante de derechos humanos y siguen impidiendo el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Todos los sectores públicos**

carecen de recursos adecuados y el Gobierno no puede garantizar el ejercicio de derechos económicos y sociales fundamentales, como la atención de la salud y la educación. El mal funcionamiento y la falta de personal del sistema de justicia contribuyen a crear un clima de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos congoleños. Además, la asignación insuficiente de fondos a los funcionarios públicos, el sistema penitenciario y las fuerzas de seguridad del Estado alimenta la corrupción sistemática y fomenta la "privatización" de las funciones estatales. Estos problemas deberían abordarse eficazmente. El Gobierno debe emprender una serie de medidas coherentes y sistemáticas basadas en los derechos humanos con la asistencia de todos los interlocutores pertinentes a nivel local, nacional e internacional para aplicar las recomendaciones que ya se han formulado, con el fin de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos.

#### **IV. Recomendaciones al Gobierno de la República Democrática del Congo**

50. La Alta Comisionada insta al Gobierno a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas con anterioridad por los mecanismos de derechos humanos, en particular los siete procedimientos especiales temáticos y los demás procedimientos especiales y órganos de tratados, según se señala en el presente informe.

#### **V. Recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos**

51. A la luz de los múltiples problemas de derechos humanos a que se enfrenta la República Democrática del Congo y los escasos progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas anteriormente por las diferentes entidades del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en su próximo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos debería establecer prioridades cuyo cumplimiento sea objeto de supervisión sobre la base de parámetros mensurables fijos respecto de las recomendaciones relativas a las siete esferas temáticas (véanse las secciones A a G del capítulo II) mencionadas *supra*, con el fin de evaluar los progresos del Gobierno del Congo.

52. El Consejo debería seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y velar por que la situación sea objeto de una supervisión constante. En particular, debería instar al Gobierno a que curse una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo y facilite las visitas de los relatores especiales competentes. Asimismo, la Alta Comisionada está dispuesta a seguir presentando al Consejo un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

---